

F-BAC-CONTRATO PRIVADO DE PAGOS ELECTRONICOS-HON-0000012

ZADIK LÓPEZ GÓMEZ mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, hondureño por nacimiento y de este domicilio quien comparece en su condición de GERENTE DE BANCA PYME de BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS), del domicilio de Francisco Morazán, con facultades para ejercer este acto; y Lisandra Reseles, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 080195909300, en su condición de Representante Legal de la Sociedad sistema nacional de crecimientos urbanos con Cédula de Persona Jurídica número 08019016823555, con domicilio en Teg, en adelante denominado "El Cliente", "": hemos convenido suscribir un CONTRATO PRIVADO DE PAGOS ELECTRONICOS, contrato que se registrará por las cláusulas y obligaciones siguientes: PRIMERO: DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato se han definido los siguientes términos: 1) PAGO DE PLANILLAS: Es efectuar créditos en las cuentas de los empleados de EL CLIENTE, por el pago de salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, pago de vacaciones, comisiones viáticos o cualquier otro crédito que por la razón que la empresa estime conveniente se desee efectuar a los empleados; debitando en la cuenta número 728250701 que EL CLIENTE tiene en BAC HONDURAS.- 2) PAGO DE PROVEEDORES: Es ejecutar créditos en las cuentas de personas naturales o jurídicas, proveedores de EL CLIENTE, por débito efectuado a la cuenta número de EL CLIENTE, en BAC HONDURAS.- 3) EMISIÓN DE CHEQUES DE CAJA: Este servicio lo hará BAC HONDURAS, previa solicitud escrita de EL CLIENTE, por la que autoriza a BAC HONDURAS, efectuar un débito de su cuenta bancaria número y emitir un cheque de caja a nombre de una persona natural o jurídica, beneficiario, en los documentos para ello.- 4) EMISIÓN DE CHEQUES DE CAJA LOCALES EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD) PAGADEROS ÚNICAMENTE EN HONDURAS: Este servicio lo hará BAC HONDURAS, cuando EL CLIENTE lo solicite a través del canal electrónico definido por el Banco y lo comunique a su ejecutivo de cuenta por medio de correo electrónico detallando el plan y el envío, en caso que no cumpla con este proceso no se podrá(n) emitir el(los) cheque(s) solicitado(s), por lo cual EL CLIENTE libera a BAC HONDURAS de toda responsabilidad. Para este servicio EL CLIENTE autoriza a BAC HONDURAS, efectuar un débito de su cuenta bancaria (en USD) número y emitir cheques de caja locales en dólares de los Estados Unidos de América (USD) pagaderos únicamente en Honduras a nombre de una persona natural o jurídica, beneficiario, en los documentos para ello. Este servicio sólo podrá aplicarse a través de débito a cuenta(s) en dólares de los Estados Unidos de América. Este servicio será centralizado a través del Departamento de Internacional, cuyas oficinas se encuentran en la oficina principal de cada una de las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula.- SEGUNDO: Por este contrato, BAC HONDURAS, se obliga a prestar a EL CLIENTE, el servicio de pagos electrónicos en cualquiera de las siguientes modalidades que seleccione EL CLIENTE: 1) Pago de Planillas ☒; 2) Pago de Proveedores ☐; 3) Emisión de Cheques de Caja ☐; 4) Emisión de cheques de caja locales en dólares de los Estados Unidos de América (USD) pagaderos únicamente en Honduras ☐; TERCERO: BAC HONDURAS, cobrará a EL CLIENTE, la comisión por la prestación de los servicios señalados en este contrato de acuerdo a la tabla descrita a continuación, que se debitará de la cuenta No. que EL CLIENTE mantiene en BAC HONDURAS, lo que EL CLIENTE, autoriza en este acto de manera irrevocable a BAC HONDURAS para efectuar los débitos durante el plazo de este



CIB
 GERENCIA DE RECURSOS

Lisandra

9/3/18

2:24 PM

contrato, exonerando a BAC HONDURAS de toda responsabilidad en que pudiera incurrir al efectuar los débitos.

TIPO DE SERVICIO	PLAN EN LEMPIRAS/DOLARES	
Pago de planillas	SI ☒ No ☐	
	TIPO DE MONEDA: LPS	
	Comisión por transacción	Fija Porcentual
Pago de proveedores	SI ☐ No ☒	
	TIPO DE MONEDA	
	Comisión por transacción	Fija Porcentual
Emisión de cheques en Lempiras	SI ☐ No ☒	
	Comisión por transacción	Fija Porcentual
Emisión de cheques de caja locales en (USD) pagaderos únicamente en Honduras	SI ☐ No ☒	
	Comisión por servicio	
	Porcentual	Fija

CUARTO: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE: EL CLIENTE por este contrato se obliga a lo siguiente: 1) Mantener en su cuenta fondos suficientes disponibles para efectuar los débitos y créditos contratados por EL CLIENTE. 2) Enviar a BAC HONDURAS, con cinco (5) días hábiles de anticipación, al primer pago contratado, un archivo electrónico de acuerdo al formato solicitado por BAC HONDURAS, con datos reales de prueba para la validación dentro del sistema de BAC HONDURAS. 3) EL CLIENTE, que se le proporcione el servicio de internet, deberá hacer apertura de una cuenta de Sucursal Electrónica y se le entregará las claves de acceso y el usuario a los autorizados según las instrucciones establecidas en el contrato de Sucursal Electrónica. En este caso el sistema de pagos electrónicos se ejecuta desde la Sucursal Electrónica, donde EL CLIENTE, asignará según su autorización a los diferentes accesos de sistema. EL CLIENTE, exonera a BAC HONDURAS, de toda clase de responsabilidad por el mal uso de los usuarios de EL CLIENTE, en el sistema por los pagos y los enlaces realizados y los servicios y los productos en la Sucursal Electrónica.- **QUINTO: RESPONSABILIDADES DE EL CLIENTE:** Es responsabilidad de EL CLIENTE: 1) Establecer las cifras, los registros, los números de referencia y cualquier otra información incluida en el sistema de pagos electrónicos, BAC HONDURAS, acepta como verdaderos, exactos esos datos, por ser responsabilidad de EL CLIENTE. 2) La inclusión de empleados y/o proveedor a este sistema, deberá comunicarse al Banco por escrito con dos días hábiles antes de la entrega o aplicación del archivo electrónico en los formatos que el Banco suministrará para este efecto. 3) Eliminar las cuentas de destino de cada empleado y/o proveedor que ya no tenga relación laboral o de negocios, con EL CLIENTE. Si EL CLIENTE, desea mantener estos registros, BAC HONDURAS, no es responsable de ningún crédito erróneo o equívoco.- 4) EL CLIENTE, faculta a Milva Liliana Hernández Osagors, portadora del número de identidad: 807-1961-00535 quien será la persona responsable de recibir y dar la información por teléfono, consultas sobre los pagos, facultad que no podrá delegar sin previa autorización por escrito de EL CLIENTE.- 5) El envío del pago queda sujeto al control y manejo de las

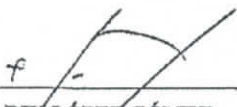
x 

aplicaciones por parte de EL CLIENTE, quienes serán responsables de aplicar los pagos en el momento que cuenten con los fondos necesarios para dicho pago. 6) EL CLIENTE, faculta a Anila Liliana Hernandez Oseguera portador del número de identidad 1807-1961-00535 quien será la persona responsable de recibir los cheques de caja locales facultad que no podrá delegar sin previa autorización por escrito de EL CLIENTE.- 7) EL CLIENTE exonera a BAC HONDURAS de toda responsabilidad por los pagos no realizados por EL CLIENTE, mediante este servicio, siendo el único responsable EL CLIENTE. 8) Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CLIENTE, no puede realizar los pagos, EL CLIENTE podrá enviar previa coordinación con BAC HONDURAS, un archivo electrónico por Internet, E-mail a BAC HONDURAS para que efectúe la aplicación dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes o después de ese término si EL CLIENTE así lo autoriza, en este caso deberá acompañar una carta de autorización con la fecha de aplicación de la cantidad de pagos y el monto total a pagar, la que tiene que ser firmada por las personas autorizadas en la cuenta de origen de los fondos.- 9) Serán por su cuenta y cargo cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gastos o costos de las instrucciones electrónicas (computadoras y medios electrónicos) por EL CLIENTE o por cualquier persona que ha facultado o autorizado por él.- 10) Enviar las solicitudes de sus empleados para hacer la apertura de cuenta con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha del primer pago a efectuarse, siempre y cuando el número de cuentas a abrir no exceda de DIEZ (10), caso contrario deberán coordinar previamente con BAC HONDURAS, el sistema o procedimiento.- 11) No efectuar aplicación de pagos electrónicos de 10:00 p.m. a 7:00 a.m., ni los días sábados y domingos o los feriados decretados por el gobierno.- 12) Proporcionar cualquier dato que le solicite como cumplir los requisitos exigidos por BAC HONDURAS, para poder operar el sistema y proporcionar los servicios objeto de este contrato. SEXTO: OBLIGACIONES DE BAC HONDURAS : BAC HONDURAS, se obliga: 1) Efectuar los créditos en las cuentas asignadas el día de pago en la fecha seleccionada por EL CLIENTE cuando se haga el envío del archivo por Internet, e-mail, si existen fondos suficientes y disponibles en la cuenta para hacer los débitos y los pagos. Una vez hechos los créditos no se podrán reversar, excepto en caso de error aceptado por BAC HONDURAS. Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito no se puede acreditar en forma automática, BAC HONDURAS, girará las instrucciones a seguir a EL CLIENTE.- 2) Enlazar la cuenta origen y la cuenta destino de cada empleado, proveedor al que se efectuará un crédito.- 3) Hacer inclusiones y/o exclusiones de cuentas previa carta de autorización de EL CLIENTE. SÉPTIMO: BAC HONDURAS, se reserva el derecho de modificar en cualquier tiempo la comisión establecida en la cláusula TERCERA de este contrato y la modificación será notificada por escrito a EL CLIENTE con treinta (30) días calendario de anticipación y será efectiva quince (15) días después.- OCTAVO: Es convenido y aceptado por EL CLIENTE: 1) Que a las personas naturales o jurídicas a las que se les hagan los débitos y/o créditos o deudores morosos, y quienes hayan sido condenados por delito, o que no reúnan los requisitos establecidos por BAC HONDURAS, no se les prestará el servicio objeto de este contrato, sin responsabilidad de ninguna clase para BAC HONDURAS.- 2) Que el costo de la membresía por la emisión de tarjeta de débito será de D. DD, el que se debitará previa autorización escrita a cada una de los cuenta habientes individuales, a quienes se les prestará el servicio de pago de planillas y otros.- NOVENO: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de UN (1) año, contado a partir de la firma del mismo teniéndose por prorrogado el mismo, sin necesidad de cruce de notas solo por el hecho de haber transcurrido su plazo señalado, sin que ninguna de las partes

* 

haya notificado a la otra la terminación del contrato, quedando entendido y convenido que cualquiera de las partes podrá establecer que se modifiquen las condiciones contractuales, antes del vencimiento del plazo del contrato.- DECIMO: TERMINACION DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte en cualquier tiempo si lo notifica por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la terminación.- DECIMO PRIMERO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN: BAC HONDURAS podrá resolver de pleno derecho este contrato sin incurrir en responsabilidad alguna si sucediera alguno de los siguientes hechos: a) Si EL CLIENTE, no tiene los fondos suficientes en su cuenta para poder prestar los servicios objeto de este contrato; b) Si EL CLIENTE no cumple las obligaciones establecidas en el contrato; c) Que EL CLIENTE, sea declarado en quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, sea intervenido judicialmente, convenio de acreedores, de tal manera que pudiera afectar la ejecución del presente contrato; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.- DECIMO SEGUNDO: BAC HONDURAS Y EL CLIENTE, renuncian a su domicilio y acuerdan que las diferencias, conflictos, controversias relacionadas con la ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier aspecto derivado de este contrato sean resueltas definitivamente de común acuerdo, de no existir acuerdo, las controversias y conflictos serán resueltos por un Tribunal de Árbitros integrado así: Un miembro nombrado por cada una de las partes contratantes y un tercero nombrado por los árbitros ya designados.- Si en un término de quince (15) días calendario, los miembros no han llegado a un acuerdo de nombramiento del tercer árbitro, este será nombrado por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.- El fallo que emita el Tribunal de Árbitros es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento para las partes. Los honorarios de los árbitros serán pagados así: Cada parte contratante pagará los honorarios del árbitro que designe, los honorarios del tercer árbitro serán pagados por los contratantes en un 50% cada uno. El arbitraje es de conformidad al artículo 52 del Decreto 161-2000 que contiene la Ley de Conciliación y Arbitraje.- DECIMO TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Es convenido por ambas partes que las modificaciones que se efectúen a este contrato se harán por escrito con la firma de las dos partes y en ningún caso debe entenderse como renovación del contrato.- DECIMO CUARTO: En todo lo no previsto en el contrato, se aplicarán las leyes vigentes de Honduras.-

En fe de lo cual, firman este contrato por duplicado, uno para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Julio del año dos mil 16.

F) 
ZADIK LÓPEZ GÓMEZ
BAC HONDURAS

F) 
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA
EL CLIENTE

HON 0000012

Versión 5